

## **BOLETÍN Nº 107 - 4 de septiembre de 2002**

### **• III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

#### **○ E T X A U R I**

### **Aprobación definitiva**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2002, adoptó el acuerdo siguiente:

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Servicio Público de Auto-Taxi de Etxauri, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 30, de 8 de marzo de 2002, este municipio, por unanimidad que representa la mayoría legalmente exigida, acuerda:

- 1.º Aprobar definitivamente el Reglamento de Servicio Público de Auto-Taxi de Etxauri.
- 2.º Publicar el texto íntegro de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Etxauri, nueve de julio de dos mil dos. El Alcalde, Alexander Irujo Labiano.

#### **REGLAMENTO DE SERVICIO PUBLICO DE AUTO-TAXI DE ETXAURI**

##### **Disposición preliminar**

Artículo 1.º Haciendo uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Etxauri organiza el servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler, con aparato taxímetro, con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento y legislación vigente.

#### **CAPITULO I**

##### **Objeto del Reglamento**

Art. 2.º Es objeto de este Reglamento la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor y con aparato taxímetro, en el término municipal de Etxauri.

Art. 3.º Bajo el nombre de auto-taxi se entiende el vehículo provisto de un aparato contador taxímetro, que marcará automáticamente, de forma visible para el viajero, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, el valor de la distancia recorrida y el tiempo parado.

#### **CAPITULO II**

##### **De los vehículos, de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio**

Art. 4.º Podrán destinarse al servicio público de alquiler con conductor y taxímetro todos los vehículos turismo que reúnan las condiciones reglamentarias (autorización municipal, seguridad, potencia superior a 9 Hp, presentación y capacidad interior mínima para cuatro plazas).

Dichos vehículos tendrán carrocería cerrada y fácil acceso, con sistema de seguridad en las puertas y dotadas las ventanillas para ventilación y visibilidad.

Art. 5.º Los vehículos auto-taxi deberán estar provistos de los documentos siguientes:

- 1.-Documentación del vehículo a nombre del titular de la plaza y del conductor.
- 2.-Un ejemplar de este Reglamento.
- 3.-Tarifas vigentes.
- 4.-Póliza de seguros (vehículos y viajeros).
5. Talonario de facturas.
- 6.-Cuanta documentación exija la legislación vigente.

Art. 6.º Los vehículos auto-taxi pasarán una revisión anual obligatoria y cuantas requiera el Ayuntamiento o disponga la Alcaldía.

Tanto en la parte anterior como en la posterior de la carrocería, llevará una placa con las letras "S.P." en el cristal posterior deberá figurar el nombre del municipio.

Los vehículos deberán desinfectarse y desinsectarse, al menos, una vez al año, y siempre que se ordene por la Alcaldía.

Las licencias

Art. 7.º La licencia de auto-taxi es competencia del Ayuntamiento. La concesión de licencia se efectuará por concurso público, conforme al baremo que confeccionará el Ayuntamiento.

Art. 8.º Las solicitudes se dirigirán por escrito a la Alcaldía. En ellas se hará constar el conocimiento y conformidad del solicitante con las disposiciones del presente Reglamento y acompañará:

- 1.-Certificado municipal de empadronamiento.
- 2.-Fotocopia de su D.N.I.
- 3.-Declaración jurada de no haber sido sancionado por procedimiento penal o administrativo con retirada del carnet de conducir.
- 4.-Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- 5.-Cualquier otra documentación que exija la legislación vigente.

De obtener la aprobación de la licencia, el beneficiario presentará en el plazo máximo de un mes, el vehículo con el que prestará el servicio, cuya antigüedad no podrá ser superior a un año, debidamente documentado y con póliza de seguro de responsabilidad ilimitada de daños a terceros y personas transportadas.

De no presentar la documentación reseñada y el vehículo en el plazo indicado, se perderá todo derecho sobre la concesión de licencia de forma automática.

Art. 9.º Para la provisión de plaza o plazas de auto-taxi y de sus vacantes, se efectuará anuncio de las mismas por edicto que se fijará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, BOLETIN OFICIAL de Navarra, y en prensa local, en el que se hará mención de los requisitos de la Convocatoria.

Art. 10. El Ayuntamiento realizará examen escrito a los aspirantes de licencia sobre:

-Conocimiento de este Reglamento.

-Conocimiento de la localidad, de sus alrededores, de itinerarios a lugares o localidades próximas, itinerarios a centros hospitalarios y asistenciales y administrativos de la capital de la Provincia.

Una vez superadas las pruebas correspondientes, se realizará el reconocimiento médico por los servicios sanitarios de la localidad.

Art. 11. Las licencias tendrán carácter personal e intransferible, quedando prohibido su cesión, traspaso o venta, y deberá explotarse con dedicación plena y exclusiva sobre cualquier otro trabajo remunerado.

Se prohíbe, asimismo, confiar a otra persona la conducción del vehículo, salvo casos excepcionales que el Ayuntamiento autorice por disposición expresa de la Alcaldía y siempre con carácter previo a la realización del servicio.

En todo momento podrá cambiarse de vehículo siempre que el sustituto, más moderno, cumpla las condiciones de este Reglamento y cuente con el permiso del Ayuntamiento.

La antigüedad máxima del vehículo será ocho años.

Tarifas y taxímetro

Art. 12. El Ayuntamiento fijará las tarifas que serán de obligado cumplimiento para el taxista y usuario.

Se fijarán tres tipos de tarifas, la ordinaria, que regirá desde las 7 horas de la mañana a las 21 horas de la noche, la nocturna, desde las 21 horas de noche hasta las 7 horas de la mañana y la festiva, desde la 1 de la mañana hasta las 24 horas de la noche del día festivo.

Art. 13. El aparato contador taxímetro deberá reunir las siguientes condiciones.

a) Inclusión de la tarifa vigente autorizada.

b) Se colocará en la parte delantera del interior de la carrocería y en lugar visible.

c) Estará en funcionamiento durante la totalidad del tiempo que dure el servicio.

d) El aparato taxímetro deberá estar debidamente precintado y con los requisitos exigidos en cada momento.

### CAPITULO III

#### De la prestación de servicio

Art. 14. El servicio se iniciará al ser requerido para ello el titular de la licencia por los usuarios en o desde la localidad.

El servicio será permanente y durante las veinticuatro horas del día, incluidos domingos y festivos.

El titular deberá presentar en su aspecto físico y vestimenta una imagen de aseo, decoro y pulcritud.

No podrá negarse la realización de un servicio sin causa justa. Tendrá esta consideración:

- Que el número de personas sobrepase el de las plazas del vehículo.
- Que el viajero se encuentre en estado de embriaguez o afectado por estupefacientes, excepto si corriera peligro su vida.
- Cuando el atuendo de viajeros o la naturaleza o carácter de los bultos, equipaje o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daño en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto para los usuarios y conductor como para el vehículo.

### CAPITULO IV

#### De las infracciones y sanciones

Art. 15. Las infracciones que puedan originarse a este Reglamento, se califican de leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- Fumar durante el servicio cuando el viajero le requiera a dejarlo.
- El descuido en la limpieza del vehículo, tanto interior como exterior.

Serán faltas graves:

- Cometer cuatro faltas leves en un año.
- Recorrer el servicio más distancia que la necesaria.
- Atender el servicio en malas condiciones personales.
- La negación de servicio sin causa justificada.

Serán faltas muy graves:

- Presentarse al servicio o prestarlo en estado de embriaguez.

-Cobrar precios abusivos a los usuarios.

-Acumulación de cuatro faltas graves en un año.

Art. 16. Las faltas leves, graves y muy graves serán sancionadas por la Alcaldía. Las faltas leves con sanciones económicas de 6,01 a 30,05 euros; las faltas graves de 60,10 a 150,25 euros; las faltas muy graves de 300,51 a 601,01 euros.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas además con la retirada definitiva de la licencia.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Presente Reglamento queda sometido a las disposiciones que en su día apruebe el Parlamento Foral de Navarra y en lo no previsto al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

Etxauri, veintisiete de noviembre de dos mil uno. Firma ilegible.